

ACTUACIONES CARATULADAS: "C.E.E. C/ F.T.B. S/ DCIA LEY 5592 A° 47"

EXPEDIENTE: SG-00122-JP-2026

Sierra Grande, 15 de abril de 2026.-

VISTOS:

Los presentes autos caratulados “ **C.E.E. C/ F.T.B. S/ DCIA LEY 5592 A° 47**”, puestos a despacho para resolver.

Que las presentes actuaciones se inician con fecha 20/03/2026 a raíz de la denuncia formulada por la Sra. C.E.E. ante la Comisaría N° 13 de la ciudad de Sierra Grande, quien manifestó haber tenido un inconveniente con la Sra. F.T.B. En la vía pública, situación que le generó angustia y temor respecto de cómo podría reaccionar esta persona, solicitando en consecuencia medidas de protección

Que posteriormente la denunciante ratificó la presentación realizada en sede policial.

Que con fecha 08/04/2026 compareció la Sra. F.T.B. a efectuar su descargo conforme al procedimiento contravencional, manifestando que reconoce los hechos, solicitando asimismo la aplicación del instituto de **suspensión del proceso contravencional a prueba**, previsto en el art. 11 del Código Contravencional.

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en autos surge la existencia de un conflicto el cual derivó en la intervención policial y posterior denuncia contravencional.

Que el hecho descripto en las actuaciones policiales podría encuadrar prima

facie en la conducta prevista por el art. 47 del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro, en cuanto refiere a comportamientos que alteren o perturben la tranquilidad de las personas.

Que la Sra. F.T.B., al momento de efectuar su descargo, solicitó expresamente la aplicación del instituto previsto en el art. 11 del citado cuerpo legal, el cual permite suspender el proceso contravencional cuando, atendiendo a las circunstancias del caso, resulte posible prevenir la reiteración de conductas similares mediante la imposición de pautas de conducta.

Que analizada la naturaleza del hecho denunciado, las circunstancias en que se produjo, la ausencia de antecedentes contravencionales informados en autos y la posibilidad de prevenir nuevos conflictos entre las partes, corresponde hacer lugar a lo solicitado, imponiendo pautas de conducta adecuadas a los fines preventivos del régimen contravencional.

Que resulta razonable establecer un plazo prudencial de control, durante el cual el imputado deberá observar estrictamente las pautas fijadas, bajo apercibimiento de revocar el beneficio otorgado.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la **Ley 5592 de Río Negro**,

RESUELVO:

FDO.

Dra. CAROLA SUAREZ

JUEZA DE PAZ TITULAR- SIERRA GRANDE